

**COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL
CAUCA
COGANCEVALLE
ESTATUTO SOCIAL**

**CAPITULO I
RAZON SOCIAL – NATURALEZA JURIDICA - DURACIÓN - DOMICILIO -
ÁMBITO DE OPERACIONES - MARCO LEGAL.**

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, COGANCEVALLE es una empresa Cooperativa Integral de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitada. Es un organismo de primer grado, regido por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse con la sigla "COGANCEVALLE", la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa. Su eslogan es "Es apoyo efectivo al Ganadero"

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional e internacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en Colombia y en el exterior.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de COGANCEVALLE será indefinida. No obstante, podrá fusionarse, incorporarse o incorporar a otras entidades, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4.- MARCO DE REGULACIÓN. COGANCEVALLE se regirá de manera especial por la Legislación Cooperativa y de la Economía Solidaria, por las disposiciones del derecho común que, por su naturaleza le sean aplicables, por los principios, fines, valores y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria, por el presente Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades

competentes y del organismo gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de COGANCEVALLE.

Este pasa a ser el literal a) del artículo 6º

CAPITULO II EL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y FINES. COGANCEVALLE regulará sus actividades sociales y económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, teniendo como base la doctrina, los principios universales del cooperativismo y valores de la economía solidaria, en particular, por los siguientes:

a. Principios universales del Cooperativismo:

1. Adhesión voluntaria, abierta y responsable.
2. Administración democrática, autogestionaria, participativa y emprendedora.
3. Participación económica de los asociados, en justicia, igualdad y equidad.
4. Autonomía, autodeterminación y autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Integración con otras organizaciones del mismo sector y cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad y cultura ecológica.

b. Valores de la Empresa Solidaria:

1. Solidaridad.
2. Cooperación.
3. Autoayuda.
4. Equidad.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO – OBJETO SOCIAL. COGANCEVALLE tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo:

- a. Propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes.
- b. Promover la cultura solidaria mediante la autoayuda y la ayuda mutua, la protección mutua y social, a través de servicios de previsión, seguridad y solidaridad, para el bienestar de sus asociados.
- c. Promover y estimular la capacitación y la formación de los asociados y sus familias.

- d. Adelantar programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de COGANCEVALLE y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial Cooperativa.
- e. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, que propendan por el bienestar integral del asociado y su familia.
- f. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- g. Establecer convenios para la prestación de otros servicios, todo dentro de las disposiciones legales vigentes.
- h. Promover, organizar, ejecutar servicios conexos y complementarios para el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente.

PARAGRAFO. Los recursos de COGANCEVALLE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar, evitar, el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS. En el desarrollo de su objeto social, COGANCEVALLE propenderá por el beneficio de sus asociados y en desarrollo de dicho objeto, realizará las siguientes actividades:

1. Ser vocera de sus asociados o intérprete de sus intereses, ante los entes oficiales y privados y ante la opinión pública en general y propender por el fortalecimiento y desarrollo de la actividad ganadera agrícola y pecuaria.
2. Propender por la integración económica de con las actividades del sector agropecuario. entre productores.
3. Acompañar el establecimiento de fincas pilotos, laboratorios y centros de capacitación e información. Apoyar la elaboración de estudios, estadísticas y diagnósticos que sirvan a la actividad agropecuaria.
4. Comercializar bienes y servicios a los asociados y a la comunidad en general.
5. Brindar formación en aspectos de cooperativismo y economía la solidaria para el asociado y la familia.
6. Promover programas relacionados con el Bienestar social de los asociados y sus familias.

PARAGRAFO 1. La Cooperativa podrá crear fondos sociales y mutuales para la prestación de los servicios sociales institucionales.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa propenderá por la regulación de precios en la comercialización de productos agrícolas y pecuarios, sin que esto afecte su sostenibilidad económica.

Otras actividades. Además de las actividades específicas señaladas para los servicios establecidos en el presente capítulo, la Cooperativa podrá cumplir las siguientes:

1. Establecer programas de asistencia, previsión y solidaridad para sus asociados, pudiendo prestar los servicios directamente o a través de convenios con otras instituciones, preferentemente del sector Cooperativo.
2. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas o privadas de carácter regional o nacional e internacional, para la realización de programas, obras y la comercialización de productos, en beneficio de los asociados y de la comunidad en general.
3. Recibir donaciones y auxilios a cualquier título, siempre y cuando no afecten la autonomía de la Cooperativa.
4. Fomentar el intercambio de experiencias Cooperativas y educativas con entidades similares, nacionales e internacionales.
5. Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y enajenarlos o darlos en garantía, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto.
6. Contratar, convenir, comprar, vender, importar, exportar, dar en arrendamiento o recibir en comodato, toda clase de bienes, derechos o servicios.
7. Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar títulos u otros efectos de comercio.
8. Transigir, conciliar, comprometer derechos y realizar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con el acuerdo Cooperativo.
9. Desarrollar programas de investigación para fomentar las distintas actividades de la Cooperativa.
10. Promover actividades de integración con otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que tengan como fin lograr el desarrollo integral del ser humano.
11. Inscribirse como operador de Libranzas de conformidad con las disposiciones legales.
12. Las demás que requiera COGANCEVALLE para el cabal cumplimiento del objeto social y desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu y los Principios Cooperativos y de la Economía Solidaria consagrados en este Estatuto.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el desarrollo de los servicios y actividades contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de administración incluirá en las reglamentaciones particulares los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá crear, además de los comités exigidos por ley, otros para las apoyar en las diferentes secciones de servicios.

ARTÍCULO 9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. Por regla general, COGANCEVALLE prestará preferencialmente los servicios objeto del

acuerdo Cooperativo, a los asociados y sus familias. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse a personas no asociadas, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias definidas por el Consejo de Administración para tal fin.

PARAGRAFO. En caso de extenderse los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan en la prestación de estos servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III CALIDAD DE ASOCIADO, REQUISITOS- DEBERES Y DERECHOS – CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO- HABILIDAD- REINGRESO.

ARTICULO 10° CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Ser productor pecuario y ejercer la actividad que deberá demostrarse con la propiedad, tenencia o contrato de arrendamiento de terrenos dedicados a ella.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, que pertenezcan al sector agropecuario o tengan interés en él, así como las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
- d. Los trabajadores de la Cooperativa, que cumplan los requisitos de los literales a. y b.

PARAGRAFO. A las personas jurídicas asociadas, le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa por conducto de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar debidamente diligenciado como persona natural o jurídica el formato de solicitud de ingreso y sus anexos.
- b. Todo formato de solicitud de ingreso debe ser coadyuvado con la firma de dos (2) asociados hábiles y presentado al Consejo de Administración.

- c. Cumplir con el deber de asistir al curso sobre economía solidaria, principios y valores cooperativos y de información sobre los servicios que presta la Cooperativa.
- d. Aportar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
- e. Pagar el valor de los aportes sociales iniciales que corresponden a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1SMMLV) aporte que será igual para todos los aspirantes en los términos definidos por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se reserva el derecho de admisión. El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración, el pago del aporte inicial y la inscripción en el registro social.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto y de los reglamentos internos, los siguientes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa. Para este fin, deberá acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación Cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con los Estatutos y servicios de COGANCEVALLE. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.
- b. Cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c. Acatar y cumplir las decisiones y directrices que adopten los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con la ley, con el Estatuto, con los reglamentos internos y con las atribuciones propias de cada órgano.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados y observar lealtad con el gremio ganadero y moralidad en sus negocios; esto incluye prohibición de usar el programa de asistencia técnica para beneficio de terceros.
- e. Abstenerse de efectuar actos que puedan incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio o imagen de la Cooperativa.
- f. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- g. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.

- h. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando fuere convocado, o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- i. Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
- j. Deasaclarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- k. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que se tenga conocimiento, que constituyan violación a los presentes Estatutos.
- l. Cumplir fiel y efectivamente las comisiones o encargos que le confiere la Cooperativa en forma ocasional o permanente.
- m. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo.
- n. Mantener actualizada la información de dirección, teléfonos, correos electrónicos, sede de trabajo, y demás que faciliten la comunicación de la Cooperativa con el asociado.
- ñ. Cumplir con los demás deberes que se deriven del acuerdo Cooperativo, de la Ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, elegir y ser elegido para el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, para conocer la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, los resultados, sus planes y programas, todo lo anterior por medio de procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- d. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, o sea, elegir y ser elegido, sin que en ningún caso a cada asociado le corresponda más de un (1) voto.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, por medio de los procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
- f. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y por escrito, relacionados con la administración o la prestación de los servicios
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- h. Presentar al Consejo de Administración o a la Asamblea General sugerencias, iniciativas, recomendaciones o proposiciones que guarden relación con la Cooperativa.

i. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado
3. Exclusión
4. Muerte cuando se trata de persona natural o liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud o manifestación de retirarse debe presentarse por escrito, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir del recibo y sello de dicha comunicación en la Cooperativa. Todo lo anterior en virtud del derecho de libre asociación. El retiro se surtirá sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas.

La Administración deberá informar al solicitante sobre su estado de cuentas y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenen las normas legales y estatutarias. En caso de quedar saldos a cargo del asociado retirado, la gerencia de la Cooperativa deberá hacer las gestiones de cobranza de tal manera que se garantice la recuperación del saldo.

PARÁGRAFO. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones para serlo procederá en los siguientes casos:

- a. Pérdida del vínculo común de asociación a la Cooperativa contemplado en el artículo 10 del presente Estatuto.
- b. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
- c. Estar condenado por la comisión de cualquier delito doloso.

PROCEDIMIENTO.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado,

dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal en el caso de las personas jurídicas, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para los casos de exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establezcan en el régimen disciplinario de este Estatuto, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado.

ARTÍCULO 18. MUERTE DE ASOCIADOS O LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADOS. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que lo declare muerto presuntamente.

La desvinculación del asociado se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho y se alleguen los documentos probatorios a la cooperativa.

Para el caso de los asociados personas jurídicas, la pérdida de la calidad de asociado aplica desde el registro de la liquidación en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 19. MANEJO DE SALDOS DE ASOCIADO MUERTO. Los aportes y saldos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos legales, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por la Cooperativa.

Antes de efectuar los reembolsos, COGANCEVALLE podrá deducir cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones; si así constan en los títulos valores crediticios.

Si transcurridos dos (2) años contados desde la fecha en que se declara pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los aportes a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.

Si en la fecha de desvinculación la cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con los últimos estados financieros, presenta pérdidas, COGANCEVALLE podrá descontar de los valores a devolver, el valor proporcional de la participación de las pérdidas.

PARÁGRAFO. La Cooperativa, en condiciones normales, dispondrá de un plazo de tres (3) meses, para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás derechos a favor del asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, o que con la devolución de aportes se vea afectado el monto mínimo de los aportes sociales; todo lo anterior debidamente comprobado, el plazo para las devoluciones, lo podrá ampliar el Consejo de Administración, hasta por dos (2) años, evento en el cual se reglamentará la manera como se efectuará la devolución, al igual que las cuotas o turnos, u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

Con el fin de gestionar la devolución de los aportes, la administración de la Cooperativa debe desplegar toda una serie de gestiones tendientes a ubicar al ex asociado para que se produzca la devolución, entre ellas comunicación escrita a la última dirección registrada, publicación del aviso en las oficinas de la cooperativa, comunicación a las personas que en su hoja de vida ha presentado como referencia, entre otros.

ARTÍCULO 20. REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS O EXCLUIDOS. El asociado que se haya desvinculado voluntariamente o que su retiro se haya producido por pérdida de las condiciones para ser asociado de la Cooperativa y desee volver a ingresar, deberá cumplir todos los requisitos exigidos para nuevos asociados; tal admisión sólo podrá concederse después de los tres (3) meses siguientes a su anterior retiro.

PARÁGRAFO. No podrá ser admitido nuevamente el asociado que, haya sido excluido de la Cooperativa.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Con el fin de preservar la disciplina social, COGANCEVALLE asigna la facultad disciplinaria en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones.

Corresponderá a una comisión del seno del Consejo de Administración, adelantar la investigación. Dentro de las etapas del proceso, dicha comisión practicará las pruebas y definirá la calificación de la falta con la recomendación al Consejo en pleno sobre la sanción a imponer.

Será el Consejo de Administración el órgano que impone la sanción.

El proceso disciplinario se iniciará de oficio o a solicitud de parte contra los asociados por acción u omisión contrarias a la ley, al Estatuto o a los reglamentos internos de COGANCEVALLE. Si la acción disciplinaria se adelanta contra alguno de los miembros del Consejo o de la Junta de vigilancia, él o los implicados quedaran impedidos para ejercer su cargo en el respectivo estamento.

ARTÍCULO 22. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal de usos de servicios determinados
3. Suspensión total de derechos
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. El procedimiento para aplicar las sanciones mencionadas en este artículo será el Especial contemplado en el presente Estatuto.

1. **SANCIÓN PECUNIARIA.** El Consejo de Administración podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al propio pecunio del asociado o del delegado que no asistan a las asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citado y confirmada oportunamente su asistencia.

También podrá imponer multas a los asociados que no asistan a las capacitaciones o actividades programadas, habiendo confirmado su asistencia.

En ningún caso el valor de la multa podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sanción y el valor cobrado será destinado al Fondo de solidaridad.

El asociado afectado con multa podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DETERMINADOS.** Se pondrá contemplar suspensiones temporales de servicios y programas hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

El asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

3. **SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** De conformidad con la investigación y la valoración de los hechos y las pruebas, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

El asociado sancionado tendrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

La suspensión de servicios o derechos, se ejecutará sin perjuicio que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con COGANCEVALLE.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE SANCION.

- a. Por incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
- b. Por infracciones a la disciplina social establecida en este Estatuto, en los reglamentos.
- c. Suministrar, propagar, difundir información inexacta, o tendenciosas que puedan, disociar, crear inestabilidad, que perjudique o pueda perjudicar la imagen de COGANCEVALLE, o de los integrantes de los órganos de dirección y control.
- d. La agresión verbal o física, la inobservancia del respeto mutuo, la cordialidad y todo aquello que afecte las relaciones interpersonales entre asociados, o contra los trabajadores e integrantes de la Cooperativa, o de terceros relacionados con la Cooperativa, en ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la Cooperativa.
- e. La inasistencia sin causa justificada a asambleas, reuniones, actos o eventos a los cuales COGANCEVALLE haya convocado al asociado.
- f. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos conferidos al asociado, en beneficio de la cooperativa.
- g. Realizar actos dolosos en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros que por su actividad tengan relación con la Cooperativa.
- h. Asumir una posición de desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.
- i. Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses de la Cooperativa.
- j. Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa.

- k. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de la Cooperativa o de terceros o por faltas a la ética profesional y a la moral.
- l. Por servirse de la Cooperativa, obtener servicios o beneficios, en provecho propio o de terceros, mediante operaciones ficticias, engañosos, ilícitas.
- m. Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos a la Cooperativa obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.
- n. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta, adquiridos indebidamente, ruinosos o en mal estado.
- ñ. Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la Cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
- o. Por falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos y actualización de la información que se solicite la Cooperativa.
- p. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
- q. Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.
- r. Por mora mayor a trescientos sesenta (360) días en el pago de aportes sociales, contados a partir del 31 de diciembre del año al que correspondan los aportes sociales a cancelar.
- s. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en COGANCEVALLE.
- t. Estar condenado por cualquier delito doloso.
- u. Por hallarse vinculado en listas de control del orden nacional e internacional.
- v. Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por COGANCEVALLE a los asociados.
- w. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de COGANCEVALLE.
- x. Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada.

PARÁGRAFO 1. El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de la(s) falta(s) prevista(s) en este artículo, para determinar si la(s) causal(es) es de sanción pecuniaria, suspensión temporal o total de derechos o exclusión.

PARAGRAFO 2. Los hechos constitutivos de faltas disciplinarias descritos en este capítulo, no son transigibles, no susceptibles de arbitramento o conciliación.

ARTICULO 24. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
- c. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
- d. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COGANCEVALLE.
- e. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR DIFERENCIAS O CONFLICTOS DE NATURALEZA TRANSIGIBLE.

ARTÍCULO 26. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición las partes mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicarán del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 28. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los Componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta firmada por los amigables componedores y por las partes.

Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a la conciliación en derecho.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 30. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano de Dirección y máxima autoridad administrativa de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles:

- a. Los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos
- b. Quienes hayan realizado compras en cualquiera de los almacenes de la Cooperativa durante los dos años anteriores a la fecha de la Asamblea. Este requisito no aplica para asociados que a la fecha mencionada tengan antigüedad inferior a dos años.
- c. Quienes tengan pagados los aportes sociales del año inmediatamente anterior 8 días antes a la fecha de la celebración de la Asamblea
- d. Quienes no presenten antigüedad superior a 50 días en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa a la fecha de la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La lista de asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la sede de COGANCEVALLE con anterioridad no menor a seis (6) días antes de la celebración de la Asamblea. Los Asociados podrán presentar reclamos durante este tiempo, relacionados con su habilidad.

ARTÍCULO 32. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las ordinarias, deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, estas serán convocadas por el Consejo de Administración.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles,

podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si pasado dicho término el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 34.

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número máximo de delegados principales será de cincuenta (50).
- b. El número mínimo total de delegados en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20).
- c. Debe garantizarse la información a los asociados sobre la decisión de sustitución de Asamblea General de asociados por Asamblea General de delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación en el proceso electoral.
- d. Debe establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes hábiles.
- e. La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal.
- f. El periodo de los delegados elegidos será de dos (2) años.
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla el Consejo de administración dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto, dejando constancia escrita en el acta de Consejo.

En dicha convocatoria se señalarán la fecha, la hora y el lugar de la reunión, si es ordinaria y adicionalmente, los asuntos a tratar, si es extraordinaria.

La convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, así como la fecha de elección de delegados, deberán efectuarse con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección de los asociados que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de las Sedes, o cualquier medio electrónico legalmente válido.

PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA ORDINARIA. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración

para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea Ordinaria antes del 12 de Marzo de cada año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. Si la Junta de Vigilancia no convoca, podrá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

En su defecto, la Asamblea General ordinaria se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo, a las 10.00 a.m. en la sede principal de la Cooperativa.

En caso de no realizarse la asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. El Consejo de Administración podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los siguientes pasos:

- a. La solicitud escrita se dirigirá al Consejo de Administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la oficina principal de la Cooperativa.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá adoptar una decisión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.
- c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará de inmediato y por escrito a la Junta de Vigilancia, o al Revisor Fiscal, según el caso.
- d. Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea. Si es negativa, deberá indicar con fundamento la razón o las razones para ello y, en este caso no se realiza la Asamblea.

Si el Consejo de Administración desatiende la solicitud esto es, no contesta dentro del término estipulado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, o en su orden, si la hicieron dos o más, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades del caso.

ARTÍCULO 35. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el vicepresidente o uno de los consejeros en forma provisional, mientras

se realiza la elección de mesa directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Junta de Vigilancia dejará constancia de tal hecho en acta especial y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o con el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo correspondiente.

c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes, según sea el caso. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, transformación, escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto; los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, a excepción de las personas jurídicas.

e. El sistema electoral que se aplicará en la Asamblea General, cuando le corresponda elegir los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, será el de listas o planchas, sin perjuicio de que por decisión de la Asamblea se adopte el sistema uninominal. Cuando se aplique el sistema electoral de listas o planchas, estas deben ser presentadas en la oficina de la Gerencia de la entidad, a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, con el fin de que la Junta de Vigilancia cuente con el tiempo suficiente para verificar el perfil de sus integrantes de acuerdo con el presente Estatuto y la ley.

f. De todo lo actuado en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual se debe dejar constancia de: lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de asistentes, asuntos tratados, elecciones y nombramientos hechos, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con anotación del número de votos emitidos, a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que permitan una información del desarrollo de la reunión.

g. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el anterior literal, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico.
- e. Decidir sobre la aplicación del excedente del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia.
- g. Elegir y remover al Revisor Fiscal, a su suplente y fijarle la remuneración al cargo.
- h. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales individuales de los asociados.
- i. Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- j. Decidir y adoptar las medidas que sean necesarias en los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- k. Establecer, para fines determinados, cuotas especiales o contribuciones.
- l. Estudiar y aprobar su propio reglamento interno.
- m. Ejercer las demás funciones que le correspondan, como órgano máximo de dirección, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, siempre que no estén expresamente asignadas a otro órgano o funcionario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 37. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y le corresponde la dirección superior de los negocios, asuntos económicos y sociales, en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la institución, de acuerdo con las directrices y políticas que le imparta la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de siete (7) principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Así mismo, y sin consideración al período, la Asamblea General podrá removerlos parcial o totalmente de acuerdo con el debido proceso.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para salvaguardar el principio de autogestión, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido como principal por lo menos un (1) año en comités especiales o en otros órganos de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en la Cooperativa.
- d. Acreditar educación en temas de economía solidaria con intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a su elección en el Consejo de Administración.
- e. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- f. Comprometerse a actualizarse en los temas y materias que determine el propio Consejo.
- g. No haber sido considerado dimitente en anteriores Consejos o Junta de Vigilancia en COGANCEVALLE.
- h. No estar inmerso en procesos disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado por cartera castigada en centrales de información financiera o en listas de control.
- i. No ser empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Junta de vigilancia verificar, antes de la elección, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo

ARTÍCULO 39. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para el funcionamiento y operatividad del Consejo de Administración se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. El consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de la aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros. En su primera reunión elegirá, entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros principales restantes actuarán como vocales.
- b. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente, utilizando un medio de comunicación escrito o electrónico legalmente válidos, con una antelación de mínimo 48 horas.
- c. Los miembros suplentes podrán ser convocados a las reuniones del consejo y en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o

permanentes. Solo tendrán derecho a voto, cuando por ausencia de los principales sean habilitados como tales, de lo contrario su participación será solo con derecho a voz.

d. También podrán asistir, cuando sean invitados, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, los integrantes de comités especiales, empleados, asociados, asesores o invitados especiales. Solo tendrán derecho a voz.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el suplente numérico y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período, hasta una nueva elección por Asamblea General, de la vacante presentada.

ARTÍCULO 40. DIMISIÓN. Será declarado dimitente todo miembro principal del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, o a cuatro (4) reuniones convocadas en un año sin justa causa.

La justificación de la ausencia deberá ser presentada por escrito o por cualquier otro medio válido legalmente al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente retirado del ejercicio de su cargo, en tal caso, se declarará vacante el cargo.

A los miembros suplentes del Consejo de Administración, les será aplicada la dimitencia, cuando sean convocados a reemplazar a los consejeros principales.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM. La concurrencia de mínimo cuatro (04) miembros del Consejo de Administración en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán del voto favorable de mínimo cuatro (04) miembros del Consejo de Administración en calidad de quórum decisorio.

ARTÍCULO 42. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a), una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten, se conservarán en un libro especial de actas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Decidir sobre el ingreso, retiro en caso de pérdida de las calidades para ser asociado, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
- c. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto los de carácter administrativo como los de servicios.
- d. Fijar las políticas financieras, crediticias, comerciales, de personal de empleados y en general de todos los procesos y servicios.
- e. Aprobar el presupuesto anual, la estructura organizacional y la nómina de cargos.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación interna de la misma, para su consideración.
- g. Dar cumplimiento a los mandatos y directrices de la Asamblea.
- h. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares de apoyo, de carácter permanente, transitorios y las Comisiones Accidentales, establecerle sus funciones, designar sus miembros y evaluar su funcionamiento.
- i. Nombrar el gerente y sus suplentes, al subgerente y miembros de los comités de apoyo y removerlos cuando a ello hubiere lugar.
- j. Autorizar al Gerente para celebrar las operaciones, transacciones y contratos, cuando su monto exceda de cincuenta 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- l. Rendir a la Asamblea General el informe anual de gestión indicando sus recomendaciones y presentarle el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
- m. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas de seguros que deben presentar a favor de la cooperativa las personas que desempeñan cargos de confianza y manejo, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con el control de riesgos de la Cooperativa.
- n. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control y los relativos al SARLAFT, dejando evidencia en las actas de los planes de acción tomados.
- ñ. Conocer de los estados financieros mensuales que le sean presentados por la Gerencia y, en primera instancia, los de fin del ejercicio económico, antes de ser presentados a la Asamblea General y a la entidad oficial de vigilancia y control competente.
- o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público como de derecho privado.
- p. Examinar hacer seguimiento y evaluación periódica al plan estratégico, al cumplimiento de metas de los comités y de las comisiones.
- q. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- r. Fijar las políticas del SARLAFT a través del manual de procedimientos en la materia.
- s. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

t. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

u. Las demás funciones necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa, las señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como las inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración les resultan aplicables las normas sobre deberes de administradores previstas en el Código del Comercio y en todo caso están en la obligación de conocer a profundidad los temas que les son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia.

ARTÍCULO 44. COMITÉS AUXILIARES DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN. La Cooperativa contará con comités permanentes de apoyo a la administración, así como también podrá tener comités transitorios. Dichos Comités serán reglamentados por el Consejo de Administración y al menos uno de sus integrantes será miembro del este órgano permanente de administración. En todo caso deberá crearse un Comité de Educación.

PARÁGRAFO. COMISIONES TRANSITORIAS: El Consejo de Administración podrá crear y constituir comisiones transitorias de apoyo, que coadyuven en el desarrollo de proyectos o programas. La participación de asociados materializa el principio de autogestión.

Corresponde al Consejo definir las directrices y la operación de dichas comisiones.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 45. EL GERENTE. Será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en este Estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El gerente estará ligado a la Cooperativa mediante contrato de trabajo escrito.

PARÁGRAFO. GERENTE SUPLENTE: En ausencia temporal o permanente del Gerente, sus atribuciones serán asumidas por el Gerente Suplente, quien será registrado en la cámara de comercio como representante legal suplente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para la elección y desempeño en el cargo de Gerente, se requiere que los candidatos cumplan con el siguiente perfil:

- a. Demostrar condiciones de honorabilidad y honradez en el manejo de bienes y fondos, así como aptitud, para lo cual debe acreditar experiencia mínima de tres (3) años en cargos administrativos, preferiblemente en el sector solidario.
- b. Acreditar formación y capacitación en cultura solidaria y cooperativismo y actuar en concordancia con los principios y la doctrina Cooperativa.
- c. Acreditar formación profesional.
- d. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y no estar reportado en forma negativa en las centrales de información financiera, ni en listas vinculantes de control.
- e. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el Estatuto.
- f. Haberse constituido la póliza de manejo a favor de la Cooperativa, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
- g. Inscripción en los registros de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Serán funciones y atribuciones del Gerente:

- a. Preparar los proyectos de plan general de desarrollo, planes de actividades y presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlos al Consejo de Administración para estudio y aprobación.
- b. Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, conforme a la Ley Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las políticas y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- c. Velar porque los bienes de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad permanezca al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Autorizar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e. Realizar contratos y compras hasta por 50 SMMLV dentro del giro ordinario del objeto social y de las actividades de la Cooperativa y las de cuantía superior, previa autorización por parte del Consejo de Administración.
- f. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa con asociados, terceros y en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
- g. Ser el superior jerárquico de todos los empleados de la cooperativa, nombrar y remover a los empleados. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados de la cooperativa de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento interno de trabajo.

- h. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades programadas y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- i. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos o particulares de los resultados de su gestión administrativa, económica y financiera, cumplimiento de planes y programas y los que se le soliciten sobre actividades especiales desarrolladas, sobre la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- j. Responsabilizarse de la presentación oportuna de los informes legalmente requeridos por las entidades oficiales.
- k. Diseñar la estructura general de la organización administrativa de cargos, de políticas de personal, salarios del personal de empleados de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- l. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos operativos y administrativos, procedimientos internos que se requieran para el buen desarrollo de los servicios y otros aspectos de interés y proyección para la Cooperativa.
- m. Responsabilizarse que la contabilidad se lleve conforme a las normas técnicas y legales, con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.
- n. Celebrar las operaciones de crédito a favor de sus asociados, aceptar garantías, de acuerdo con las reglamentaciones y demás condiciones establecidas por el Consejo de Administración.
- ñ. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relativo al SARLAFT.
- o. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- p. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- q. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- r. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- s. Las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración, en relación con su cargo, siempre que sean lícitas y no estén asignadas a otro órgano o funcionario.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN AL RETIRARSE DEL CARGO. El Gerente presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de gestión, de la situación administrativa de la Cooperativa y estados financieros, cuando por alguna circunstancia se retire del cargo.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTÍCULO 49. DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las Cooperativas, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. Dichos órganos desarrollaran sus funciones en coordinación y complementación, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno.

ARTÍCULO 50. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico en la Cooperativa, para velar por que se satisfagan las necesidades económicas y sociales de conformidad con el objeto social, y que dichos actos se hagan respetando la ley, los Estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las entidades solidarias. Responderá ante la Asamblea General y ante la autoridad competente por el incumplimiento de sus funciones.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles como miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se requerirán, además de las condiciones y requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el suplente numérico y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período, hasta una nueva elección por Asamblea General, de la vacante presentada.

ARTÍCULO 52. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, perderán su calidad cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de sus funciones.
- b. Por renuncia voluntaria de carácter irrevocable, comunicada por escrito a la Junta de Vigilancia;
- c. Por incapacidad legal;
- d. Por falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente;
- e. Por sanción de exclusión de la Cooperativa, aplicada por el Consejo de Administración al tenor de lo establecido en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

- f. Por revocatoria del mandato, por parte de la Asamblea General.
- g. Por pérdida de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para el funcionamiento y operatividad de la Junta de Vigilancia se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La Junta de Vigilancia sesionará mensualmente en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.
- b. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.
- c. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, ésta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; los miembros restantes informarán al Consejo de Administración esta situación, solicitando la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.
- d. De todo lo actuado por la Junta de Vigilancia se dejará constancia en Actas suscritas por el Presidente y Secretario, las cuales serán transcritas en orden cronológico en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por ley y el Estatuto a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración siempre y no correspondan a funciones propias de la auditoría de la revisoría fiscal.

- a. Velar porque las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad y sus actos se ajusten a lo dispuesto en las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad. También velará porque todas las actuaciones estén en concordancia con los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos. Velar porque se dé cabal cumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley y en el Estatuto.

- d. Adelantar las investigaciones sumarias, levantar el acta de cargos, o indicar que no encuentra mérito para sancionar, solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente para sancionar se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento y el plan de trabajo para cada período.
- h. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias establecidas en el presente Estatuto.
- j. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.

PARÁGRAFO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 55. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General con su remuneración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos.

El revisor fiscal debe acreditar:

- a. Ser Contador público con tarjeta profesional vigente.
- b. Certificación de antecedentes disciplinarios actualizado.
- c. No ser asociado de la Cooperativa.
- d. No tener parentesco alguno con los miembros del Consejo, ni con el contador, ni con el gerente o los empleados de la Cooperativa.
- e. Experiencia y reconocida trayectoria en revisoría fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal o como su suplente a una persona natural o a una entidad especializada en este servicio y autorizada legalmente, para que preste el servicio de revisoría fiscal. La firma especializada deberá designar los contadores públicos que en su nombre y representación efectuaran la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. De acuerdo con las funciones que le establece la ley, para el cumplimiento de sus responsabilidades el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a la ley, a las prescripciones del Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de la gerencia.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente o al organismo oficial de vigilancia y control competente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan vigilancia y control y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente y al día la contabilidad, las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia y autocontrol y porque se conserven debidamente la correspondencia y todos los comprobantes de las cuentas.
- e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, operaciones y el patrimonio social de la Cooperativa, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
- f. Presentar informes de sus actividades al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
- g. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- h. Rubricar con su firma los estados financieros que correspondan, anexando su dictamen o informe correspondiente.
- i. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad en materia de SARLAFT y presentar informes sobre el particular.
- j. Informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que evidencie en desempeño de sus funciones.
- k. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o convocarla cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto.
- l. Asistir a las sesiones del Consejo de administración cuando sea citado o cuando solicite dicha citación.
- m. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones legales.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o falte a la reserva profesional, haciéndose acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio y en la legislación aplicable a los contadores públicos.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 58. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes no distribuidos
- e. El superávit por valoraciones patrimoniales.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá establecer y reglamentar sistemas con los cuales los asociados contribuyan al incremento patrimonial con base en las distintas operaciones que realicen con la Cooperativa. No obstante, lo anterior, solo será la Asamblea General que podrá aprobar el incremento de aportes o contribuciones que se cobren a los asociados.

ARTÍCULO 59. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - SUSCRIPCIÓN Y PAGO.

Cada asociado deberá suscribir y pagar, al ser aceptado su ingreso a la Cooperativa, un Aporte Social inicial por un valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), de igual manera, los asociados pagaran una cuota anual, con destino a incrementar sus Aportes Sociales Individuales, cuyo valor se asignará según las cabezas de ganado de que sean propietarios, de acuerdo con la escala que a continuación se indica:

CANTIDAD DE ANIMALES

VALOR CUOTA
En Salarios mínimo diarios
Legales Vigentes (SMDLV)

Rango 1: De 1 a 25

4

Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde el origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración. En todo caso, los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria anualmente.

ARTICULO 60. APORTES MÍNIMOS NO REDUCTIBLES. Fíjese la cantidad de doscientos ochenta millones de pesos Mcte. (\$280.000.000) como el monto mínimo de aportes sociales no reducibles. La Asamblea General podrá modificar este valor, pero solo incrementándolo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 61. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar, de acuerdo con el procedimiento definido en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se procederá a cancelar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de ex asociado, toda vez que los aportes quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía que contraigan con ella.

ARTÍCULO 62. TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

A solicitud de los asociados, la Gerencia certificará el valor de los aportes sociales que en ningún caso será plena prueba en contra de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63. EJERCICIO ECONÓMICO. Los ejercicios económicos de la Cooperativa serán anuales y se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros legalmente establecidos, con las respectivas revelaciones, debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Los estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 64. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al cierre del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte (20%) por ciento, como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b. Un veinte (20%) por ciento, como mínimo, para el Fondo de Educación.
- c. Un diez (10%) por ciento, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General quien podrá aplicarlo, en todo o en parte a una o algunas de las siguientes destinaciones:

1. A la Revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el respectivo ejercicio económico. El valor a reconocer como revalorización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.
2. A la creación y mantenimiento de un fondo para amortización de aportes. Los aportes que se adquieran a sus asociados con este Fondo se denominan readquiridos y tienen como fin crear o incrementar su propio capital institucional.
3. Para prestar servicios comunes y de interés general especialmente en aspectos de seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos o Fondos mutuales. Los servicios deben ser previamente reglamentados señalando claramente la manera de reconocer el auxilio al asociado con el fin de no generar problemas de liquidez en la operación normal de COGANCEVALLE.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o en la participación en el trabajo.
5. A la capitalización de la Cooperativa.

No obstante, lo previsto en este Artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 65. IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS, AUXILIOS Y DONACIONES. Las reservas permanentes, los auxilios y las donaciones, no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición

se mantendrá durante toda la vida de la empresa y aún en el evento de su liquidación.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social y se hace acreedora o deudora ante los mismos, por las operaciones activas o pasivas que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, los liquidadores y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto, los reglamentos internos de la cooperativa, haciéndose acreedores a las sanciones que determine la Ley para cada caso.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás trabajadores por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, en los términos y en las acciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. No están sujetos a dicha responsabilidad quienes prueben no haber tenido conocimiento de la acción u omisión, no hayan participado en la reunión, hayan votado en contra, o salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. La responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 69. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIDOS POR SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados responderán por sus obligaciones

económicas con la cooperativa, de manera personal y solidaria junto con sus codeudores, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos y en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 70. GARANTÍA DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa sólo podrá garantizar sus propias obligaciones, en consecuencia, no podrá servir de garante en obligaciones de los asociados o de terceros.

CAPITULO X PROHIBICIONES - INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES.

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES. No le será permitido a la Cooperativa:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, raciales o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial o mercantil.

ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa. El ejercicio de los cargos sociales es incompatible con el desempeño de empleos remunerados dentro de la estructura operativa de la Cooperativa.

En los procesos disciplinarios que adelante COGANCEVALLE, en ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y el suplente, no pueden ser asociados de la Cooperativa, ni cónyuges o compañeros permanentes, ni parientes entre sí ni con los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y autocontrol o funcionarios de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

ARTÍCULO 74. CONDICIÓN DE HABILIDAD PERMANENTE DE LOS DIRECTIVOS. Los asociados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los nombrados para integrar los Comités de Apoyo Administrativo, deben estar hábiles en el momento de su elección y mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación, si éstos están habilitados. En caso contrario, el cargo quedará vacante. Los delegados también deben estar hábiles al momento de la respectiva elección como tales.

ARTÍCULO 75. CONDICIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. Los miembros del Consejo de Administración, los del Comité de Crédito, los de la Junta de Vigilancia y los empleados de la Cooperativa, no podrán ser deudores solidarios mientras se desempeñen en dichos cargos sociales y administrativos.

ARTICULO 76. APROBACION CUPOS DE CREDITO A DIRECTIVOS. La aprobación de los cupos y solicitudes de créditos de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comités de apoyo deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 77. PROHIBICIONES PARA INTEGRANTES DE ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL. Los Consejeros, miembros de Junta de Vigilancia, miembros de comités, gerencia deberán abstenerse de:

- a. Utilizar indebidamente la información privilegiada.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en acto respecto de los

cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

c. Incurrir en conflicto de intereses al ocupar cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma actividad económica de COGANCEVALLE. Esta circunstancia será considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos dentro de la Cooperativa.

d. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 78. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. En los reglamentos y manuales internos y en las demás normas y disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán incluirse otras incompatibilidades y prohibiciones, siempre que estén de acuerdo con los principios legales y normativos aplicables a la Cooperativa.

CAPITULO XI FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN –TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 79. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común un nombre diferente al usado por cada una de ellas y constituyendo una nueva entidad jurídica que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

Se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de la cooperativa con que se opera la fusión.

ARTÍCULO 80. INCORPORACIÓN. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización de economía solidaria, adoptando su denominación y sus Estatutos, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de la entidad incorporante.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad, con los efectos mencionados, pero a favor de COGANCEVALLE.

ARTÍCULO 81. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 82. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, escindirse, para conformar una entidad nueva o para integrarse a otra u otras entidades de naturaleza solidaria ya existentes en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de las dos terceras (2/3) partes del total de los asociados.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 85. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución para liquidación, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, que será definida por la Asamblea General que decreta la liquidación. Si esta no lo define, dicho remanente será transferido al organismo de integración, de grado superior y con sede en el Valle del Cauca, al cual se encuentre asociada o afiliada la

Cooperativa. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 86. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador con sus respectivos honorarios, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO - DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 87. INICIATIVA DE LAS REFORMAS. Las reformas estatutarias propuestas por iniciativa del Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por iniciativa de los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las presente a la Asamblea General Ordinaria, con su respectivo concepto.

ARTÍCULO 88. APROBACIÓN DE LA REFORMA. Toda reforma al Estatuto deberá ser aprobada en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea y que constituyan quórum legal.

ARTÍCULO 89. VALIDEZ Y APLICACIÓN LEGAL DE LA REFORMA. Estudiada y aprobada la reforma en la Asamblea General, ésta entrará a regir inmediatamente.

La reforma estatutaria deberá registrarse en la cámara de comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea. Dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro, se deberá informar a la Superintendencia sobre la reforma, cumpliendo con el envío de los documentos y formalidades previstos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 90. INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACION DE ESTE ESTATUTO Y FORMA DE LLENAR VACIOS. Corresponde al Consejo de Administración la interpretación, aplicación y reglamentación del presente Estatuto.

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la jurisprudencia, a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Ganaderos Del Centro Y Norte Del Valle Del Cauca "COGANCEVALLE", celebrada el día 16 de marzo del año 2019, en el Parque Carlos Sarmiento Lora Kiosco La Ceiba, según consta en el Acta No. XXVIII de la Asamblea quedando aprobado que la reforma entra a regir a partir de esta misma fecha.

En constancia firman el Presidente y Secretario (a) de la Asamblea:

Jorge Vásquez Motoa.
Presidente Asamblea.

Alfonso Iotero Olaya.
Secretario Asamblea.